

RAD.110013103004202200248

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes cuando menos a la fecha de la presentación de la demanda como que el anexo corresponde a un inmueble distinto al objeto de la acción incoada

2.- Adjúntese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá que corresponda al inmueble objeto de la demanda.

3.- Compléméntese el dictamen conforme a lo dispuesto en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 del art. 226 del C.G.P., indicando con suficiente claridad si el bien es o no susceptible de división material conforme a lo dispuesto en el art. 406 ibidem.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

